

NORMATIVIDAD NACIONAL COLOMBIANA

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
<i>Constitución Nacional</i>	<p>Principios fundamentales:</p> <p><u>Derecho a un ambiente sano</u></p> <p>En su Artículo 79, la Constitución Nacional (CN) consagra que: " Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines ".</p> <p><u>Desarrollo Sostenible</u></p> <p>En su Art. 80 que: " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.</p>	SI	NO	El proyecto Apoyo y Fortalecimiento del sector Artesano en Colombia: Sostenibilidad, Materias Primas y Mercados Verdes propende por la protección de los recursos naturales a través de la caracterización, manejo y disposición final de los residuos generados a lo largo de los procesos productivos de los oficios de Joyería y Alfarería.

Política Nacional para la gestión Integral de Residuos, 1997. Elaborada por el Ministerio del Medio Ambiente. Contiene el diagnóstico de la situación de los residuos, los principios específicos (Gestión integrada de residuos sólidos, análisis del ciclo del producto, gestión diferenciada de residuos aprovechables y basuras, responsabilidad, planificación y gradualidad), los objetivos y metas, las estrategias y el plan de acción. Plantea como principio la reducción en el origen, aprovechamiento y valorización, el tratamiento y transformación y la disposición final controlada, cuyo objetivo fundamental es "impedir o minimizar" de la manera más eficiente, los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, y en especial minimizar la cantidad o la peligrosidad de los que llegan a los sitios de disposición final, contribuyendo a la protección ambiental eficaz y al crecimiento económico.

GTC 24: 98-12-16. Guía para la separación en la fuente. Establece directrices para realizar la separación de residuos en las diferentes fuentes generadoras: domestica, industrial, comercial, institucional y de servicios con el fin de facilitar su posterior aprovechamiento.

GTC 35: 97-04-16. Guía para la recolección selectiva de residuos sólidos. Suministra pautas para efectuar una recolección selectiva como parte fundamental en el proceso que permite mantener la calidad de los materiales aprovechables.

PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO O ACTUAL	OBSERVACIONES
<i>Política Consumo Sostenible y Producción Limpia</i>	El objetivo principal de la Política Consumo Sostenible y Producción Limpia (2010) es orientar el cambio de los patrones de producción y consumo de la sociedad	SI	SI	El sector de productos artesanales no está incluido dentro de los sectores priorizados en la política. No obstante la

(2010)	colombiana hacia la sostenibilidad ambiental, contribuyendo a la competitividad de las empresas y al bienestar de la población. Esta política identifica determinados sectores estratégicos en los que se debe instrumentar la Política de Producción y Consumo Sostenible con perspectivas de optimizar en sus procesos productivos el uso eficiente de energía, agua y materias primas. (ii) Con potencial para la reducción y el aprovechamiento de los residuos. (iii) Con potencial de reducir su huella de carbono.			política no excluye a sector alguno para su implementación. El proyecto Apoyo y Fortalecimiento al Sector Artesanal en Colombia busca crear una responsabilidad ambiental encaminada hacia una producción más limpia a partir de la caracterización, reducción y manejo y disposición final adecuada de los residuos producidos en el desarrollo del oficio artesanal.
--------	--	--	--	---

RESIDUOS

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO O ACTUAL	OBSERVACIONES
Política Gestión de Residuos Sólidos (1995)	Su propósito es impedir o minimizar los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, y en especial minimizar la cantidad o peligrosidad de los que llegan a los sitios de disposición final.	X	NO	El proyecto Apoyo y Fortalecimiento al Sector Artesanal en Colombia busca a partir de la caracterización, reducir y proporcionar un manejo y disposición final adecuada de los residuos generados en el desarrollo del oficio de joyería.

RESIDUOS PELIGROSOS

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
<i>Política Ambiental Para la gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos 2005</i>	La Política pretende en el marco de la gestión integrada del ciclo de vida, prevenir la generación de los residuos peligrosos y promover el manejo y disposición final ambientalmente adecuados de los que se generen, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente contribuyendo al desarrollo sostenible.	NO	NO	No es de obligación por ser un instrumento de política. Lo que permite es la orientación de la gestión sin generar cumplimiento normativo El proyecto Apoyo y Fortalecimiento al Sector Artesanal en Colombia busca a partir de la caracterización, reducir y proporcionar un manejo y disposición final adecuada de los residuos peligrosos generados en el desarrollo del oficio de joyería.
Decreto 4741 de 2005	Art 1. Este decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados,	X	NO	Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o

	<p>con el fin de proteger la salud humana y el ambiente. Art. 6 : Caracterización de los residuos peligrosos generados a través de :</p> <p>a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto. c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.</p> <p>Artículo 28°. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos :</p> <p>a) Gran Generador. cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario b) Mediano Generador. cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario c) Pequeño Generador. cantidad igual o mayor a 10.0 Kg./mes y menor a 100.0 kg/mes calendario</p>			<p>manejen residuos o desechos peligrosos.</p> <p>Los artesanos joyeros son generadores de residuos peligrosos por lo cual deben garantizar su manejo y disposición final.</p> <p>La caracterización de los residuos se efectuó a partir de las características de los insumos y de las listas de residuos peligrosos. No se realizó una caracterización físico química en laboratorio de los desechos generados.</p> <p>Sin embargo, la producción por mes es inferior a 10 Kg por lo cual no están obligados a inscribirse en el registro de generadores de residuos.</p>
--	---	--	--	---

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO O ACTUAL	OBSERVACIONES
LEY 1252 DE 2008	La presente ley tendrá como objeto minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional	X	NO	<p>En la actualidad comienza a existir en algunos talleres conciencia en cuanto al tema de la salud por lo cual implementan principios de producción más limpia a través de la aplicación de procesos productivos con insumos no peligrosos.</p> <p>El proyecto pretende fomentar de forma generalizada en todas las unidades productivas, el desarrollo de prácticas de producción limpia orientadas a la sustitución de insumos y manejo y</p>

				disposición final adecuada de residuos peligrosos.
--	--	--	--	--

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
LEY 253 DE 1996	Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989	X	NO	

VERTIMIENTOS

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
<i>Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010)</i>	El objeto de ésta Política es promover el manejo y desarrollo coordinado del agua en interacción con los demás recursos naturales, maximizando el bienestar social y económico resultante, de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.	NO	NO	No es de obligación por ser un instrumento de política. Lo que permite es la orientación de la gestión sin generar cumplimiento normativo El proyecto busca a través de la sustitución y reducción de insumos peligrosos y el manejo y disposición final adecuada de los residuos peligrosos, proteger el recurso hídrico de posibles descargas que puedan contaminar dicho medio.

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
Decreto 3930 de 2010	Art. 1.El presente decreto establece las disposiciones relacionadas con los usos del recurso hídrico, el Ordenamiento del Recurso Hídrico y los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados. Art. 24. <i>Prohibiciones.</i> No se admite vertimientos: - En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única		NO	Los vertimientos en el oficio de joyería en la actualidad son descargados sin ser neutralizados (a excepción de algunos talleres que neutralizan la soluciones con ácido sulfúrico o muriático generadas durante el proceso de blanqueamiento) en letrinas o pozos sépticos, red de alcantarillado o en predios aledaños a los talleres, pues la cobertura de alcantarillado en el

	<p>destinación.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sin tratar, provenientes de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas. - Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto. - Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos. <p>Art. 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.</p> <p>Parágrafo 1°. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.</p> <p>Artículo 76. Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.</p> <p>Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.</p>			<p>municipio es de sólo el 59%.</p> <p>No se requiere permiso de vertimiento pues éstos no se disponen de forma directa en aguas superficiales, marinas o al suelo asociado a un acuífero. Los vertimientos son puntuales y esporádicos.</p> <p>Los talleres que están conectados a un sistema de alcantarillado público, no requieren tramitar permiso de vertimientos. Sin embargo éstos deben cumplir los parámetros aplicables definidos en la normatividad vigente.</p>
--	--	--	--	--

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
Decreto 1594 de 1984, Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto - Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos	<p>Art.20. Considérese sustancias de interés sanitario el cianuro.</p> <p>Art. 21. Entiéndese por usuario de interés sanitario aquél cuyos vertimientos contengan sustancias como el cianuro, cobre y plata entre otras</p> <p>De las normas de vertimiento.</p> <p>Artículo 73. Todo vertimiento a un alcantarillado público deberá cumplir, por lo menos, con las siguientes normas : Ph 5,0 a 9,0, Temperatura <40 °C, Ácidos, bases o soluciones ácidas o básicas que puedan causar contaminación deben estar ausentes</p> <p>Artículo 74. Las concentraciones (mg/l) para el control de la carga de las sustancias de interés sanitario, son: cianuro CN⁻ 1,0; cobre 3,0; plata 0,5 mg/l</p>		NO	<p>Los vertimientos en el oficio de joyería que contienen sustancias de interés sanitario como el cianuro, generados durante los procesos productivos de baño y bomba, no han sido analizados físico-químicamente, así que no se conoce su concentración en Ion CN⁻. Sin embargo durante el proceso de bomba se emplea en promedio entre 20-40 gr de Cianuro de sodio y peróxido de hidrógeno para llevar a cabo dicha práctica. El peróxido por ser un gran oxidante contribuye a la oxidación química del Cianuro, disminuyendo su concentración en la solución.</p> <p>En la actualidad se encuentra en revisión una resolución del 30 Abril de 2012 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a sistemas de alcantarillado público, y se dictan otras disposiciones.”</p>

EMISIONES

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
<i>Política Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Aire (2010)</i>	La política promueve la gestión de la calidad de aire en el corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de alcanzar los niveles de calidad del aire adecuados para proteger la salud y el bienestar humano, en el marco del desarrollo sostenible. Asimismo establece los lineamientos para el diseño y ejecución de estrategias nacionales y locales para	NO	NO	No es de obligación por ser un instrumento de política. Lo que permite es la orientación de la gestión sin generar cumplimiento normativo.

	la prevención y el control de la contaminación del aire. Igualmente define los principios e instrumentos de política pública que permitan gestionar y manejar en recurso aire en las áreas urbanas y rurales.			
--	---	--	--	--

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
Decreto 948 de 1995, por el cual se reglamenta parcialmente la ley 23 de 1973, los artículos 33,73, 74, 75 y 76 del Decreto 2811 de 1974; los artículos 41, 43, 44, 45, 48 y 49 de la ley 9 de 1979, y la ley 99 de 1993 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y protección de la calidad del aire	<p>Art. 1. Este decreto tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire.</p> <p>Artículo 13. <i>De las Emisiones Permisibles.</i> Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.</p> <p>Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.</p> <p>Art. 73. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:</p> <p>h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.</p>	X	NO	<p>Las emisiones a lo largo del oficio son fugitivas es decir producidas de forma ocasional, sin embargo se da el caso de producirse una contaminación primaria generada por contaminantes tóxicos de primer grado (bórax, ácido bórico, cianuro) que pueden provocar enfermedades agudas o defectos de nacimiento.</p> <p>No obstante como no se han efectuado medidas con respecto a la concentración de dichas emisiones contaminantes no se conoce si la descarga a la atmósfera está dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley. Asimismo no se emplean de forma generalizada la aplicación de tecnologías tales como aspiraciones localizadas para tratar las emisiones.</p> <p>Las unidades artesanales de joyería son susceptibles de requerir permiso de emisión atmosférica ya que realizan actividades tales como las contempladas en el literal h.</p>

SALUD OCUPACIONAL

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
Código del Trabajo	<p>Art. 23. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:</p> <p>a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;</p> <p>b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador,</p> <p>f) Un salario como retribución del servicio.</p> <p>Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.</p>	X	NO	<p>Aunque el 100% de los talleres visitados emplean artesanos sin la realización de un contrato de trabajo escrito, concurren en las relaciones laborales los tres elementos mencionados en el Art. 23, además del cumplimiento de un horario, lo cual implica que los propietarios de taller tienen obligaciones como empleadores ante la ley.</p> <p>No obstante la precariedad e inestabilidad salarial en el oficio provoca que el empleador incumpla las obligaciones derivadas del Sustantivo Código del Trabajo tales como aportes a la seguridad social (pensión, EPS y Administradora de Riesgos Laborales ARL), cargas prestacionales (la prima de servicios, las cesantías, los intereses sobre las cesantías y las vacaciones) y parafiscales (aportes al ICBF, al Sena y a las Cajas de Compensación Familiar) a las cuales tienen derecho los trabajadores.</p>

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
LEY 1562 DE 2012	Artículo 13. Afiliados.	X	NO	

<p>Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.</p>	<p>Son afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales:</p> <p>a) En forma obligatoria:</p> <p>1. Los trabajadores dependientes vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.</p> <p>5. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante.</p> <p>b) En forma voluntaria</p> <p>Los independientes e informales podrán cotizar al sistema de riesgos laborales siempre y cuando coticen también al régimen contributivo en salud</p>			<p>Los artesanos no cotizan al régimen contributivo en salud. La casi totalidad de los artesanos están inscritos al SISBEN, por lo cual no pueden cotizar a una Administradora de Riesgos Laborales de forma voluntaria.</p>
---	--	--	--	--

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
<p>Decreto 2566 de 2009 por la cual se adopta la Tabla de Enfermedades Profesionales en Colombia</p>	<p>Artículo.1. TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES. Adoptase la siguiente tabla de enfermedades profesionales para efectos del Sistema General de Riesgos Profesionales:</p> <p>31. Calambre ocupacional de mano o de antebrazo: Trabajos con movimientos repetitivos de los dedos, las manos o los antebrazos.</p> <p>37. Otras lesiones osteomusculares y ligamentosas: Trabajos que requieran sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos y/o posiciones viciosas.</p> <p>39. Enfermedades causadas por sustancias</p>			<p>Los artesanos en el oficio de joyería están expuestos a diferentes factores de riesgo inherentes a la actividad laboral que pueden provocar a largo plazo las enfermedades laborales contempladas en el listado de enfermedades profesionales No 31, 37, 39. Sin embargo en los casos en que una enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales</p>

	<p>químicas y sus derivados: Efectos locales y sistémicos, agudos, subagudos y crónicos que afecten el funcionamiento normal del organismo humano.</p>			será reconocida como enfermedad laboral, conforme lo establecido en las normas legales vigentes (Decreto 1562 de 2012).
--	---	--	--	---

TITULO	DESCRIPCIÓN	APLICACIÓN	CUMPLIMIENTO ACTUAL	OBSERVACIONES
Ley 9 de 1979 (Código Nacional Sanitario) por la cual se dictan medidas sanitarias	<p>Residuos Líquidos</p> <p>Artículo 10º.- Todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.</p> <p>Residuos Solidos</p> <p>Artículo 25º.- Solamente se podrán utilizar como sitios de disposición de basuras los predios autorizados expresamente por el Ministerio de Salud o la entidad delegada.</p> <p>Artículo 28º.- El almacenamiento de basuras deberá hacerse en recipientes o por períodos que impidan la proliferación de insectos o roedores y se eviten la aparición de condiciones que afecten la estética del lugar. Para este efecto, deberán seguirse las regulaciones indicadas en el Título IV de la presente Ley.</p>			